



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Migración**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Migración**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"NO ESTAN PUBLICADOS LOS DATOS BUSCADOS". (sic)

En el apartado "Detalle de la denuncia" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) relativa a la "Remuneración bruta y neta", para el primer y segundo semestres de 2019.

II. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0358/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0757/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

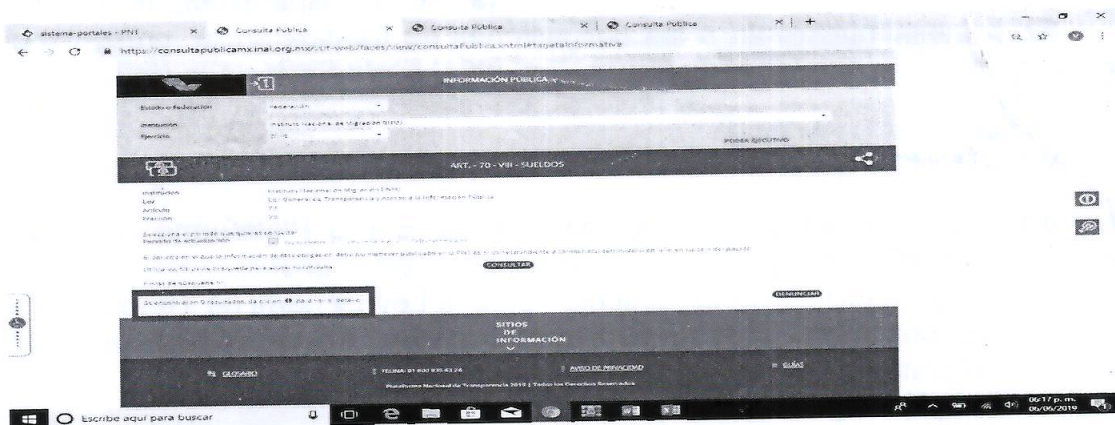
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

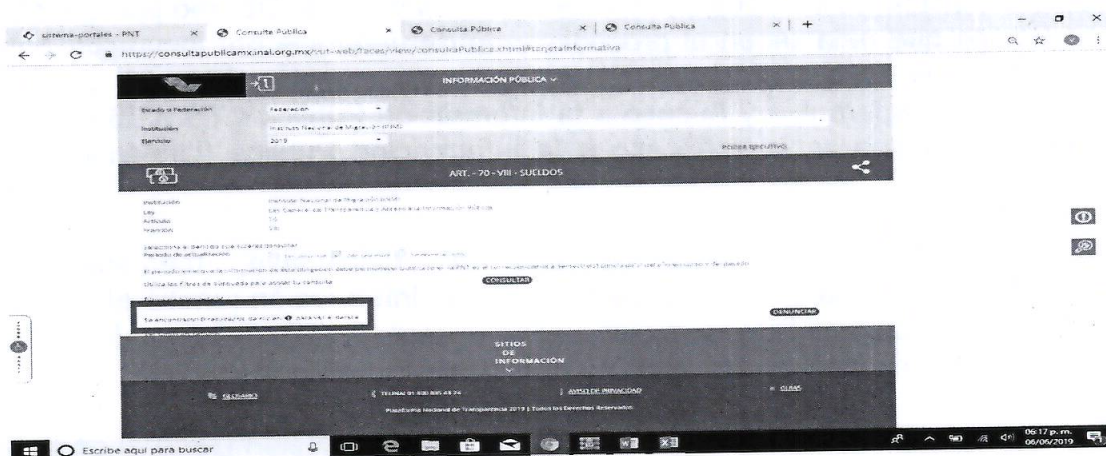
Expediente: DIT 0358/2019

la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que, para el primer semestre de 2019, el sujeto obligado cuenta con cero registros, tal y como se muestra a continuación:



Ahora bien, en cuanto hace al ejercicio 2019 segundo semestre, se pudo observar que el sujeto obligado para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, contaba con cero registros, tal y como se muestra a continuación:



VI. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Migración** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **INM/DGA/DGAAR/DNYC/STAOFMG/561/2019**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido a la Directora de Atención a los Usuarios y Acceso a la Información y suscrito por Jefa de Departamento y Enlace Suplente de Transparencia de la Dirección General de Administración, ambas adscritas al **Instituto Nacional de Migración**, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]"

En ese sentido y una vez realizada la consulta a la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de este órgano administrativo desconcentrado, de acuerdo con sus funciones, es esta el área encargada de cargar y actualizar la información correspondiente a la facción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por lo que remite informe justificado mediante oficio número INM/DGA/DAP/003188/2019, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis más altas consideraciones.

"[...]" (sic)

A su informe justificado, el sujeto obligado adjuntó el diverso **INM/DGA/DAP/003188/2019**, de fecha doce de junio del año en curso, suscrito por la Directora de Administración de Personal y enviado Subdirector de Transparencia, Atención a Órganos Fiscalizadores y Mejora de la Gestión en la Dirección General de Administración, ambos adscritos al Instituto Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

Migración, en el cual se indica lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, por medio del presente se rinde informe justificado en relación a lo manifestado por el denunciante, relacionado con: 'NO ESTAN PÚBLICADOS LOS DATOS BUSCADO' (sic), esta Dirección considera que dicha manifestación resulta ser subjetiva, toda vez que no menciona o especifica cual es la información de su interés y no refiere en qué periodo realizó la búsqueda de la información.

En ese sentido, se hace del conocimiento que la información que se carga y actualiza en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en relación a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza de conformidad con los 'Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación; diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia', en los cuales en el lineamiento octavo, fracción II establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, por lo que para el caso que nos ocupa el periodo de actualización es semestral.

Ahora bien, en la 'Tabla de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia' elaborada con base en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el DOF el 28 de diciembre de 2017, establece lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de conservación en LTG
Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración	Semestral	En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Esto es, si el periodo de actualización es semestral, la publicación en la plataforma se realizara dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo y, consistirá en la información generada dentro del primer semestre del año.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

En este orden de ideas, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, deberán publicarse en el SIPOT dentro del periodo comprendido del primero al 30 de julio de 2019, por lo que la información que se encuentra publicada corresponde al primero y segundo semestre del ejercicio 2018, como se muestran en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 70-VIII-SUELDO

CONSULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR

Apellido	Nombre de primer nombre	Fecha de ingreso al servicio	Comunicación de cargo	Nombre de cargo	Grado de honor	Grado de sueldo	Importe de la remuneración bruta	Importe de la remuneración neta
0	0	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018
0	0	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018
0	0	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 70-VIII-SUELDO

CONSULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR

Apellido	Nombre de primer nombre	Fecha de ingreso al servicio	Comunicación de cargo	Nombre de cargo	Grado de honor	Grado de sueldo	Importe de la remuneración bruta	Importe de la remuneración neta
0	0	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018
0	0	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018
0	0	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018	01-01-2018

Por lo antes expuesto, esta Dirección, concluye que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con número de expediente DIT 0358/2019, presentada en contra del Instituto Nacional de Migración, carece de fundamento legal, tal y como quedo precisado en líneas anteriores, por lo tanto este sujeto obligado no



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

ha incumplido con las obligaciones de transparencia.

Por último, solicito se tenga por rendido el informe justificado, para que por su amable conducto y dentro de sus facultades y atribuciones, de solvencia a lo requerido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en el caso de no existir el incumplimiento, se considere la improcedencia de la denuncia que nos ocupa, pues la misma resulta infundada.

[...]” (sic)

IX. Con fecha primero de julio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta en la vista pública del SIPOT para el primer y segundo semestre de 2019, advirtiendo que el sujeto obligado cuenta cero registros, tal y como se muestra a continuación:

La imagen muestra una captura de pantalla de la interfaz de usuario del Sistema de Información Pública (SIPOT) del Instituto Nacional de Migración (INM). La página está titulada "INFORMACIÓN PÚBLICA" y muestra los filtros de búsqueda seleccionados: "Estado o Federación" como "Federación", "Institución" como "Instituto Nacional de Migración (INM)" y "Ejercicio" como "2019". Debajo de estos filtros, se indica "ART. - 70 - VIII - SUELDOS". Se muestran los campos "Institución", "Ley", "Artículo" y "Fracción" con sus respectivos valores. En la sección "Periodo de actualización", se han seleccionado "1er semestre" y "2do semestre". Se indica que el periodo en el que la información debe permanecer publicada es el correspondiente a los ejercicios concluidos del año en curso y del pasado. Se proporciona un botón "CONSULTAR" y un botón "DENUNCIAR". En la parte inferior, se muestra un mensaje que indica "Se encontraron 0 resultados, da clic en [icono] para ver el detalle." y un enlace "Ver todos los campos". La barra de tareas en la parte inferior muestra la fecha "01/07/2019" y la hora "17:43".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de Migración**, ya que, a su consideración, no están publicados los datos buscados correspondientes a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la "Remuneración bruta y neta" para los dos semestres de 2019.

Una vez admitida la denuncia, el **Instituto Nacional de Migración**, rindió su informe justificado, mediante el cual indicó lo siguiente:

- Que la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Administración es el área encargada de cargar y actualizar la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- Que la manifestación del particular resulta ser subjetiva, toda vez que no menciona o especifica cual es la información de su interés y no refiere en qué periodo realizó la búsqueda de la información.
- Que la información se carga y actualiza en el SIPOT, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (Lineamientos Técnicos Generales), en los cuales en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

numeral Octavo, fracción II establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, por lo que para el caso que nos ocupa el periodo de actualización es semestral.

- Que la tabla de actualización y conservación de la información dispone que el periodo de actualización será semestral, y que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores, y se deberá conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
- Que la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, deberán publicarse en el SIPOT dentro del periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve, por lo que la información que se encuentra publicada corresponde al primero y segundo semestre del ejercicio 2018.
- Que la presente denuncia carece de fundamento legal, tal y como quedo precisado en líneas anteriores, por lo tanto, el sujeto obligado no ha incumplido con las obligaciones de transparencia.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando V y IX de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General, corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos del sujeto obligado y se debe publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales¹, que establecen lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

(...)

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

- Criterio 12** Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
- Criterio 13** Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 14** Denominación de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 15** Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 16** Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 17** Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 18** Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 19** Descripción de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 20** Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 21** Denominación de los ingresos
- Criterio 22** Monto bruto de los ingresos
- Criterio 23** Monto neto de los ingresos
- Criterio 24** Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 25** Periodicidad de los ingresos
- Criterio 26** Denominación de los sistemas de compensación
- Criterio 27** Monto bruto de los sistemas de compensación
- Criterio 28** Monto neto de los sistemas de compensación
- Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 30** Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 31** Denominación de las gratificaciones
- Criterio 32** Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36** Denominación de las primas
- Criterio 37** Monto bruto de las primas
- Criterio 38** Monto neto de las primas
- Criterio 39** Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 40** Periodicidad de las primas
- Criterio 41** Denominación de las comisiones
- Criterio 42** Monto bruto de las comisiones
- Criterio 43** Monto neto de las comisiones
- Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 45** Periodicidad de las comisiones
- Criterio 46** Denominación de las dietas
- Criterio 47** Monto bruto de las dietas
- Criterio 48** Monto neto de las dietas
- Criterio 49** Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 50** Periodicidad de las dietas
- Criterio 51** Denominación de los bonos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

- Criterio 52** Monto bruto de los bonos
- Criterio 53** Monto neto de los bonos
- Criterio 54** Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 55** Periodicidad de los bonos
- Criterio 56** Denominación de los estímulos
- Criterio 57** Monto bruto de los estímulos
- Criterio 58** Monto neto de los estímulos
- Criterio 59** Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 60** Periodicidad de los estímulos
- Criterio 61** Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas¹⁵.
- Criterio 62** Monto bruto de los apoyos económicos
- Criterio 63** Monto neto de los apoyos económicos
- Criterio 64** Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 65** Periodicidad de los apoyos económicos
- Criterio 66** Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal¹⁶
- Criterio 67** Monto bruto de las prestaciones económicas
- Criterio 68** Monto neto de las prestaciones económicas
- Criterio 69** Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)
- Criterio 70** Periodicidad de las prestaciones económicas
- Criterio 71** Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.¹⁷
- Criterio 72** Periodicidad de las prestaciones en especie

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 73** Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.
- Criterio 74** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 75** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 76** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

Criterio 77 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 78 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 80 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 81 El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar de forma semestral la información de la remuneración bruta y neta y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores y se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, es importante referir que los sujetos obligados cuentan con treinta días después de terminado el periodo que se reporta para actualizar la información, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En virtud de lo anterior, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado únicamente debía tener publicada la información relativa al 2018 y conservar la información de 2017, es así que no se puede dar por incumplida la obligación para 2019, ya que los Lineamientos Técnicos Generales indican que la información deberá ser semestral y podrá ser publicada dentro de los treinta días hábiles siguientes.

No obstante, hay que recordar que la fracción que nos ocupa establece una excepción para la actualización de la información, pues establece que será



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

semestral y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

En ese orden de ideas, el treinta y uno de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal"*, mismo que entró en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, de manera que los quince días hábiles para actualizar la información comenzaron a correr el dos de enero de dos mil diecinueve y fenecieron el veintidós de enero del mismo año, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

En tales consideraciones, teniendo en cuenta que la denuncia se tuvo por recibida el treinta de mayo de dos mil diecinueve, es que ya fenecido el plazo para actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es que la presente resolución tiene como finalidad verificar el cumplimiento de la actualización que debió publicarse a más tardar el veintidós de enero del año en curso.

No obstante, y conforme a lo que indicó el sujeto obligado mediante su informe justificado, no cuenta con información para los dos semestres del ejercicio 2019, por lo que la única información con la cuenta es la relativa a los dos semestres de 2018.

Sin embargo, el sujeto obligado omitió observar la excepción que disponen los Lineamientos Técnicos Generales, para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, descartando publicar la información posterior a la publicación del *ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*.

En ese sentido, toda vez que el sujeto obligado incumplía con la actualización de la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debido a que no se encontraba la obligación de transparencia de la remuneración bruta y neta, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

Ahora bien, con relación al segundo semestre de 2019, es preciso indicar que el mismo comenzó el pasado primero de julio y fenece el treinta y uno de diciembre del año en curso, en ese sentido, y considerando la fecha de recepción de la denuncia, no existe obligación para el sujeto obligado de contar con dicha información, lo anterior, en atención a lo que dispone los Lineamientos Técnicos Generales.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA**, la denuncia, ya que el sujeto obligado no cuenta con la información relativa a remuneración bruta y neta para el primer semestre de 2019, incumpliendo así con su obligación de transparencia correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con los lineamientos Técnicos Generales, por lo que se le instruye a observar lo siguiente:

- Cargue la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, para todos aquellos servidores públicos que sufrieron modificaciones en su nómina con la entrada en vigor del "ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", lo anterior, atendiendo a la excepción prevista en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Migración**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

SEGUNDO. Se instruye al **Instituto Nacional de Migración**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Instituto Nacional de Migración**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Instituto Nacional de Migración** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla

↓
if



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

Expediente: DIT 0358/2019

con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez (voto particular), en sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

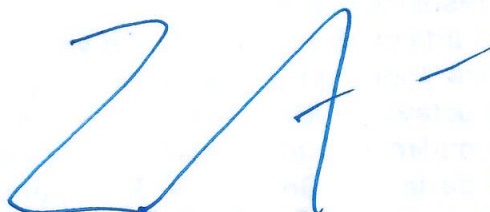


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

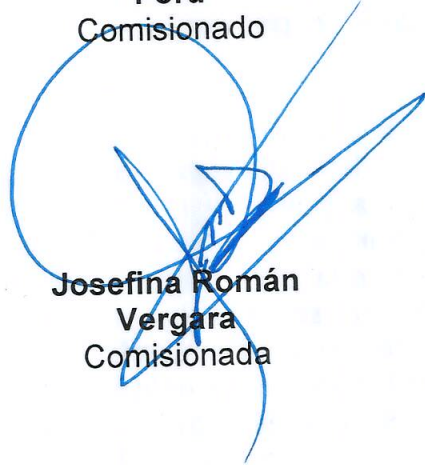
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Migración

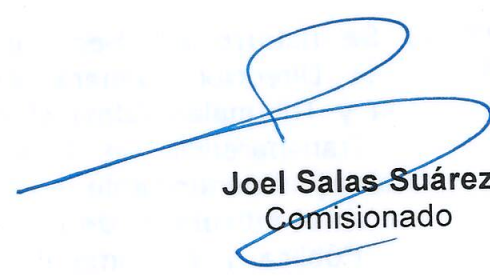
Expediente: DIT 0358/2019


**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado


**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada


**Josefina Román
Vergara**
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0358/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de julio de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Resolución de expediente de
denuncia: DIT 0358/2019**

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Migración.

Voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, respecto de la resolución al expediente de denuncia DIT 0358/2019 en contra del Instituto Nacional de Migración, votado en la sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha 10 de julio de 2019.

En relación con este caso, la mayoría de los integrantes del Pleno de este Instituto consideró procedente la aprobación de la resolución de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia que propuso el Secretario de Acceso a la Información al expediente DIT 0358/2019, sin embargo, considero que no fue preciso el planteamiento sobre el periodo de información a actualizar por el sujeto obligado y el periodo de conservación de la información.

La denuncia del particular sobre el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia se centró en la que corresponde a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en específico, que no se encontraba la información buscada para el primer y segundo semestre de 2019.

Si bien la resolución estableció la denuncia como **procedente y parcialmente fundada**, instruyendo al sujeto obligado a cargar “la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, para todos aquellos servidores públicos que sufrieron modificaciones en su nómina con la entrada en vigor del “ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, lo anterior, atendiendo a la excepción prevista en los Lineamientos Técnicos Generales”; la resolución no debió hacer alusión a conservar la información del ejercicio 2017, tampoco afirmar que las modificaciones a considerar como actualizaciones a publicar son las que corresponden a la actualización semestral, y que se debió incluir una mención respecto a que a la fecha de resolución, ya corría el periodo para realizar la actualización que corresponde al primer semestre de 2019.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Resolución de expediente de denuncia: DIT 0358/2019

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Migración.

Destaco que esta resolución presentó una peculiaridad, se abordó la aplicación de un **supuesto de actualización de información adicional** a los plazos convencionales, ambos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales¹:

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

2

Esto es, porque, tomando en consideración que las remuneraciones de los servidores públicos del **Instituto Nacional de Migración** se regulan por el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y que dicho Manual entró en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve; el sujeto obligado debía realizar una actualización de información a dicha fecha a más tardar en los 15 días hábiles posteriores³.

Dicho lo anterior, se confirma que a la fecha de presentación de la denuncia (30 de mayo de 2019), ya debía existir información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia que forma parte del ejercicio 2019, con lo cual, el periodo de conservación sería para los ejercicios 2018 y 2019, y no, como lo afirma la resolución la correspondiente al ejercicio 2017 y 2018.

Respecto al supuesto de actualización aplicable, contrario a la afirmación contenida en la resolución, no se trata de una excepción, sino que se trata de un **supuesto de actualización adicional al periodo de actualización semestral**. Ello es así en virtud de que los Lineamientos Técnicos Generales, al igual que toda norma en

¹ Anexo 1, Obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VIII, Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

² Subrayado añadido.

³ Los quince días hábiles para actualizar la información corrieron del dos de enero de dos mil diecinueve y fenecieron el veintidós de enero del mismo año, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Resolución de expediente de denuncia: DIT 0358/2019

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Migración.

materia de transparencia y acceso a la información debe ser interpretada bajo los principios de máxima publicidad⁴ y favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En consecuencia, con la carga de información al primero de enero no se exime al sujeto obligado de realizar la carga de información del primer semestre de 2019.

Es así que, si bien coincido con la resolución, a la fecha, el sujeto obligado aún no realiza la actualización que debió realizar en el mes de enero, por lo que considero que la resolución debió incluir mención respecto a que ya corría el periodo para realizar la actualización que corresponde al primer semestre de 2019.

En conclusión, considero que la denuncia presentada por el particular debió ser resuelta de manera tal que además de verificar la información cargada, se hiciera un llamado al sujeto obligado para que lleve a cabo las acciones necesarias para cumplir cabalmente con la publicación de su obligación de transparencia.

A partir de los razonamientos vertidos, formulo el presente voto particular con fundamento en la fracción XV del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el lineamiento cuadragésimo cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.



Joel Salas Suárez
Comisionado

⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 8:

"Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; "énfasis añadido.